OTROSÍ No. 2 AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ANI No. CI-023-2022 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ANI: VEJ-CI-008-2021 INVIAS: 1285-2021 CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCION PARA LA SOLUCION INTEGRAL DEL PASO A LA ALTURA DEL KILOMETRO 58 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE GUAYABETAL DE LA VIA BOGOTA –VILLAVICENCIO, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. VEJ-CI-008-2021 (ANI) 1285-2021 (INVIAS)"

Entre los suscritos**: DIANA YOLIMA GUTIERREZ REY**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.227.628 en su condición de Vicepresidente Ejecutiva (E) de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, encargada mediante la Resolución No. 20244030017495 del 30 de diciembre de 2024, debidamente facultada para suscribir este documento de conformidad con la Resolución 20244030017495 del 30 de diciembre de 2024 expedida por el Presidente de la Agencia, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte (en adelante la "Agencia" o la "ANI"), y por otra parte **CAROLINA PABÓN SILVA,** identificada con cédula de ciudadanía número 52.353.833, en calidad de **SUBDIRECTORA DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS,** nombrada mediante Resolución No. 2148 del 14 de junio de 2024 y posesionada mediante el acta de posesión No. 000066 del 17 de junio de 2024, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultada al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre de 2021, 3343 del 02 de noviembre de 2021, 3429 del 05 de noviembre de 2021 y 3684 del 24 de noviembre de 2021expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, o el **INVIAS** hemos convenido modificar el plazo de este convenio interadministrativo derivado, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

I. <u>Sobre el sustento normativo de la presente modificación al Convenio</u>

1. Que la Constitución Política consagra en su artículo segundo que son fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que les afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (…)".

2. Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)."

3. Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que "(…) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

4. Que el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual, los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

5. Que el artículo 95 de la referida Ley establece que "las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)".

II. Sobre las competencias del INVIAS y de la ANI

6. Que EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, a la luz de lo normado en el Decreto 1292 de 2021, tiene por objeto: "(…) la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.".

7. Que para el cumplimiento del objeto del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, el Decreto 1292 de 2021 contempla en su artículo segundo, entre otras, el desarrollo de las siguientes funciones: "2.4. Adelantar investigaciones, estudios y supervisar la ejecución de las obras de su competencia conforme a los planes y prioridades nacionales. (…) 2.7. Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo. (…) 2.14. Ejecutar los planes programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo.".

8. Que el artículo 22, del Decreto 1292 de 2021 dispone: "(…) Son funciones de la Subdirección Gestión Integral Carreteras Nacionales: "22.1. Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la infraestructura de la red integral de carreteras nacionales y evaluar su ejecución. 22.2. Administrar integralmente los proyectos de conservación, mantenimiento y operación de la red de carreteras nacionales. (…)".

9. Que en desarrollo de su objeto, EL INSTITUTO acorde con lo normado en el Decreto 1292 de 2021, tiene entre otras funciones la de "Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo y prioridades nacionales", y "Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo.".

10. Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, fue creada mediante el Decreto 4165 del 11 de Noviembre de 2011 como Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, la cual tiene por objeto: *"(…) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación.".*

11. Que el Decreto 0746 del 13 de mayo de 2022 *"Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las Funciones de sus dependencias"* en su artículo 8º que adiciona el Artículo 13A al Decreto 4165 de 2011, establece las funciones de la Vicepresidencia Ejecutiva, entre las cuales se encuentra la siguiente: "1. Ejercer la representación legal de la Agencia Nacional de Infraestructura en los contratos que le sean asignados por el Presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo.".

III. Sobre la justificación de la modificación al presente Convenio y sus condiciones particulares

12. Que el 12 de julio de 2021 el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI suscribieron el Convenio ANI VEJ-CI-008-2021 - INVIAS 1285-2021 cuyo objeto es "Aunar esfuerzos entre el Instituto Nacional de Vías y la Agencia Nacional de Infraestructura para COADYUVAR LA EJECUCION DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCION PARA LA SOLUCION INTEGRAL DEL PASO A LA ALTURA DEL KILOMETRO 58 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE GUAYABETAL DE LA VIA BOGOTA – VILLAVICENCIO" en el cual se estableció como uno de los compromisos del INVIAS el de "Estructurar y adelantar los procesos contractuales para la ejecución de la construcción para la solución integral del paso a la altura del kilómetro 58 de la cabecera municipal de Guayabetal de la vía Bogotá Villavicencio.", previéndose un plazo de ejecución de 24 meses a partir de su suscripción según lo dispuesto en la cláusula segunda.

13. Que en el marco de la ejecución del mencionado convenio y con el propósito de asegurar la efectiva consecución de los resultados esperados con éste, el día 28 de noviembre de 2022 el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, suscribieron el Convenio Específico de Cooperación No. CI-023-2022, con el objeto de "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA "EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE UNA SOLUCION

INTEGRAL DEL PASO A LA ALTURA DEL KILOMETRO 58 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE GUAYABETAL DE LA VIA BOGOTA – VILLAVICENCIO, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. VEJ-CI-008-2021 (ANI) 1285-2021 (INVIAS)", con compromiso presupuestal a cargo de la ANI de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS ($50.000.000.000,00) y un plazo de ejecución previsto hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta la fecha de realización del objeto del presente convenio, lo primero que ocurra y, sin perjuicio de que pueda ser prorrogable por mutuo acuerdo de las partes.

14. Que en ejecución del Convenio Interadministrativo No. VEJ-023-2022, el INVIAS celebró contrato de obra cuyo objeto consiste en el mejoramiento mediante la construcción para la solución integral del paso a la altura del Kilómetro 58 de la cabecera municipal de Guayabetal de la vía Bogotá Villavicencio y actividades complementarias en los Departamentos de Cundinamarca y Meta

15. Que el 12 de julio de 2023 se suscribió en la plataforma transaccional SECOP II, Otrosí No. 1 al Convenio ANI VEJ-CI-008-2021 - INVIAS 1285-2021 mediante el cual se prorrogó el plazo previsto en la cláusula segunda hasta el 31 de diciembre de 2024.

16. Que el día 28 de diciembre de 2023 se suscribió Otrosí No. 1 al Convenio Específico de Cooperación No. CI-023-2022 para modificar la cláusula segunda a fin de prorrogar El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta la fecha de realización de su objeto.

17. Que el INVIAS mediante comunicado 2024S-VBOG-090102 radicado en la ANI con el No. 20244091497812 del 29 de noviembre de 2024 y comunicado 2024S-VBOG-096734 del 19 de diciembre de 2024 radicado en la ANI con el No. 20244091601862 del 20 de diciembre de 2024 solicita la prórroga de los ANI: VEJ-CI-008-2021 INVIAS: 1285-2021 y convenio específico de cooperación ANI NO. CI-023-2022. hasta el 30 de junio de 2025, tiempo requerido para la finalización de las obras, recibo y liquidación del contrato derivado, a su vez, los trámites administrativos de recibo y liquidación del convenio.

18. Que actualmente no se han culminado las intervenciones de la construcción del viaducto a la altura del KM 58 en el Municipio de Guayabetal, sobre la Vía Bogotá- Villavicencio, con el fin de garantizar el paso y la transitabilidad a lo largo del corredor concesionado en virtud del Contrato No. IP APP 005-2015, las cuales son necesarias para garantizar la adecuada transitabilidad del corredor vial concesionado.

19. Que de acuerdo con la solicitud realizada por el INVIAS es necesario prorrogar el plazo del convenio para continuar garantizando los fines estatales que sustentaron su celebración, así como el interés general que se busca satisfacer con el mismo.

20. Que el presente documento fue presentado ante el Comité de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura en sesión realizada el día 24 de diciembre de 2024, instancia que recomendó su suscripción.

21. Que, conforme a lo indicado en los estudios previos suscritos por el Vicepresidente Ejecutivo de la ANI, los cuales forman parte integral del presente documento, la AGENCIA y el INVIAS, deciden suscribir el presente otrosí al Convenio Interadministrativo No. CI- 023-2022, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. **MODIFICAR** la Cláusula Segunda del Convenio Interadministrativo ANI/INVIAS No. CI-023-2022, modificada por la Cláusula Primera del Otrosí 1 del 28 de diciembre de 2023, para prorrogar el plazo hasta el 30 de junio de 2025, la cual quedará así:

> ***"CLÁUSULA SEGUNDA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.*** *El plazo de ejecución del convenio será hasta el 30 de junio de 2025 o hasta la fecha de realización del objeto del presente convenio, lo primero que ocurra y, sin perjuicio de que pueda ser prorrogable por mutuo acuerdo de las partes. En todo caso el convenio deberá estar vigente mientras los contratos derivados de este se encuentren en ejecución, para lo cual se suscribirá otrosí modificando el presente plazo.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *- Finalizado el plazo del presente convenio la AGENCIA y el INSTITUTO procederán a su liquidación final, previa suscripción del Acta de Entrega y Recibo Final de la contratación derivada requerida para el desarrollo de los compromisos aquí pactados.*

CLÁUSULA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: Este convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma transaccional SECOP II y su ejecución está sujeta a la apropiación de los recursos presupuestales.

CLÁUSULA TERCERA. PUBLICACIÓN. El presente documento se publicará a través de la plataforma transaccional del SECOP II.